

# **PODER EJECUTIVO**

## **DECRETOS**

**N° 45885-H**

### **LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas, la Ley No. 10.631, Ley de Juntas de Educación de 28 de enero del 2025, la Ley No. 9736, Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica del 5 de setiembre del 2019 y su reforma, el artículo 67 de la Ley No. 7527 Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos del 10 de julio de 1995 y sus reformas, la Ley No. 10.836, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2026 de 03 de diciembre de 2025 y sus reformas, la Ley N°10.550, Prevención y atención integral de la salud de las personas con enfermedades raras para mejorar su calidad de vida y la de sus familias del 09 de octubre del 2024 y el Decreto Ejecutivo No.45788-H de 28 de abril de 2026.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 del 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 del 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado y sus reformas, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

5. Que en el artículo 7 de la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República del 2026 Ley No. 10.836, publicada en el Alcance Digital No. 159 a La Gaceta No. 233 del 11 de diciembre de 2025 y sus reformas se contemplan las denominadas Normas de Ejecución Presupuestaria, mismas que resultan de aplicación respecto de las modificaciones presupuestarias.
6. Que mediante la Ley No. 10.966 que es el Primer Presupuesto Extraordinario de la República y Primera Modificación Legislativa a la Ley No. 10.836 Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2026, publicada en el Alcance N° 92 a La Gaceta No.134 del 20 de julio del 2026, se modifica el artículo 7, correspondiente a las denominadas Normas de Ejecución Presupuestaria.
7. Que en lo que se vincula con este Decreto Ejecutivo la variante referida en el Considerando que precede resulta de importancia, toda vez que tanto al recibirse las solicitudes que se incluyen en la presente modificación presupuestaria, como al llevarse a cabo la formulación de este Decreto Ejecutivo (inclusión de justificaciones, análisis y gestión en el Módulo de Decretos del Sistema de Formulación Presupuestaria a cargo de la Dirección General de Presupuesto Nacional) se atendió a lo que se disponía en la Norma de Ejecución Presupuestaria identificadas con los numerales 1, 10, 12 y 15.
8. Que la reforma de la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República del 2026, a la que se refiere el Considerando 6 del presente Decreto Ejecutivo dispone variantes en el texto del numeral 1 y del numeral 10, este último inclusive pasa a identificarse como 8 y elimina en su totalidad los numerales 12 y 15.
9. Que de conformidad con lo expuesto en los Considerandos números cinco, seis, siete y ocho que preceden, en los Considerandos que de seguido se consignan se hará referencia a las solicitudes de modificación presupuestaria recibidas y a las justificaciones que fueron presentadas y analizadas.
10. Que los rebajos de la partida Remuneraciones presentados en los distintos títulos presupuestarios e incluidos en este Decreto conforme a la verificación técnica realizada no contravienen las Normas de Ejecución Presupuestaria, numerales 1 y 8, este último anteriormente numerado 10, por cuanto, los recursos no corresponden a plazas vacantes afectas a dicha disposición, ya sea porque se vinculan a plazas que están expresamente exceptuadas o porque se está rebajando lo correspondiente a remanentes derivados de situaciones como incapacidades, cambios en escala salarial y licencias.
11. Que los movimientos que se presentan en la subpartida 1.01.01 Alquiler de Edificios, Locales y Terrenos en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Justicia y Paz, el Poder Judicial y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, que se detallan en los Considerandos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del presente Decreto Ejecutivo, conforme a la revisión técnica realizada no violentaban el numeral 12 de las Normas de Ejecución Presupuestaria que se encontraba vigente durante la etapa de formulación del presente Decreto Ejecutivo.

12. Que el incremento solicitado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) en la subpartida 1.01.01 Alquiler de Edificios, Locales y Terrenos, correspondiente al programa 215-00 Actividades Centrales, de conformidad con las justificaciones registradas en el Sistema de Formulación Presupuestaria (SFP) a cargo de la DGPN, tiene como finalidad reforzar el contenido presupuestario de dicha subpartida para atender un faltante de una obligación originada en el 2025, por lo que no obedece a la suscripción de un nuevo contrato.
13. Que de conformidad con las justificaciones incorporadas en el SFP, en cuanto a los incrementos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), en la subpartida 1.01.01 Alquiler de Edificios, Locales y Terrenos en el subprograma 331-01 Administración Vial y Transporte Terrestre los recursos tienen como finalidad reforzar el contenido presupuestario de la citada subpartida, para atender los pagos derivados del reajuste de precios reconocido mediante reclamo administrativo tramitado por la empresa inversiones La Tropicana de Alajuela S.A, que fuera aprobado o autorizado por dicho Ministerio así como, las obligaciones asociadas a la contratación 2019CD-000061-0012400001, correspondiente al arrendamiento de terrenos ubicados en la Guácima y Liberia destinados a la detención y custodia de vehículos.

Por su parte, en el subprograma 331-03 Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), según lo indicado por el MOPT, el traslado de recursos para la subpartida 1.01.01 Alquiler de Edificios, Locales y Terrenos tiene como propósito fortalecer el contenido económico destinado al pago de los contratos de arrendamiento de los locales donde operan las oficinas de las Unidades de Impugnación de Boletas de Citación, así como la Unidad de Vehículos Placas detenidas en las sedes de Liberia, Pérez Zeledón y Limón. Lo anterior resulta indispensable para garantizar la continuidad operativa de estas dependencias regionales del COSEVI, considerando que los recursos presupuestados para el presente ejercicio económico resultaron insuficientes para atender las obligaciones contractuales previstas.

14. Que en cuanto al incremento en la subpartida 1.01.01 Alquiler de Edificios, Locales y Terrenos en el Ministerio de Salud, en el Programa 636-00 Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud, según lo indicó el INCIENSA mediante correo electrónico de fecha 01 de julio del 2026, el aumento solicitado es un gasto nuevo, ya que la entidad no cuenta con recursos presupuestados actualmente en ese rubro y según consta en las justificaciones incluidas en el SFP el alquiler del local es requerido para uso de un laboratorio, para que funcionarios del INCIENSA puedan realizar el trabajo de determinación de metales pesados y micronutrientes para atender las demandas del Plan Nacional de Alimentos y del Plan Nacional de Control de Tabaco, en el cual se incluye el uso del equipo espectrofotómetro de plasma (ICP-MS).
15. Que el Ministerio de Justicia y Paz mediante oficio MJP-DM-0583-2026 de fecha 10 de junio de 2026, para el Programa 787-00 Actividades Comunes a la atención de personas adscritas al Sistema Penitenciario Nacional y Prevención de la Violencia y Promoción de la Paz Social, solicitó el incremento en la subpartida 1.01.01 Alquiler de Edificios, Locales y Terrenos, con el fin de atender la contratación de un nuevo arrendamiento requerido para garantizar la continuidad operativa del Almacén Institucional, ante el próximo vencimiento del contrato de arrendamiento vigente, a saber, el 30 de setiembre de 2026, por lo cual necesitan gestionar un nuevo contrato para mantener la bodega actual donde opera el Almacén Institucional.

La justificación del Ministerio determinó que la permanencia en el inmueble actualmente representa la alternativa más eficiente, razonable y conveniente para el Estado, por cuanto evita costos adicionales derivados de traslados, adecuaciones de infraestructura e interrupciones operativas que podrían comprometer la continuidad y oportunidad del abastecimiento institucional.

También justificó que la permanencia en el inmueble actualmente no corresponde a un proceso de renegociación contractual originado en una evaluación de costo beneficio, con resultado negativo, sino a la necesidad de asegurar la continuidad operativa del Almacén Institucional ante el vencimiento del contrato de arrendamiento vigente.

16. Que en el Poder Judicial los movimientos de rebajo en la subpartida 1.01.01 Alquiler de Edificios, Locales y Terrenos, contemplada en los programas 926-00 Dirección y Administración, 927-00 Servicio Jurisdiccional, 928-00 Servicio de Investigación Judicial, 929-00 Servicio Ejercicio de la Acción Penal Pública, 930-00 Servicio Defensa Pública y 950-00 Servicio de Atención y Protección de Víctimas y Testigos, según las justificaciones incluidas en el SFP, obedecen a la disponibilidad de recursos tanto de remanentes como del no uso de otros, por lo que se plantean los rebajos, dada la necesidad de atender requerimientos institucionales urgentes y prioritarios.
17. Que en relación con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica mediante el oficio CARTA-MIDEPLAN-DM-0536-2026, de fecha 10 de junio de 2026, se presentaron de manera general los montos a considerar en la modificación presupuestaria que se contempla en este Decreto Ejecutivo, dentro de los cuales se incluye la rebaja de la subpartida 1.01.01 Alquiler de Edificios, Locales y Terrenos, del centro gestor 862-00 Dirección General de Servicio Civil. De acuerdo con la justificación consignada en el SFP, el rebajo en esa subpartida se presenta porque para este año no hubo incremento en el monto de alquiler, por cuanto la tasa de inflación acumulada al mes de abril fue negativa y en cumplimiento al artículo 67 de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos publicada en La Gaceta No. 155 del 17 de agosto de 1995 y sus reformas, no procede el aumento anual. Por lo anterior, los recursos previstos para estos efectos se trasladan para cubrir otras necesidades institucionales.
18. Que el movimiento de aumento que presenta la Defensoría de los Habitantes de la República, en la subpartida 1.04.05 Servicios informáticos, conforme a la verificación técnica realizada, se ajustaba a lo que disponía el numeral 15 de las Normas de Ejecución Presupuestaria vigente en la etapa de formulación de este Decreto Ejecutivo, tomando en cuenta lo justificado por la institución en el SFP, en el oficio No. DH-0744-2026 ya que los recursos incluidos se solicitan para la contratación de servicios para la aplicación de estándares de accesibilidad WCAG 2.2 recomendados por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), a partir de una evaluación aplicada, que evidenció que el sitio web actual no cumple con los estándares de accesibilidad requeridos (típicamente basados en las pautas WCAG 2.1 / 2.2).

Para las instituciones del Sector Público, el cumplimiento de estas normativas dictadas por ese Consejo (en concordancia con la Ley No. 7600 y las Directrices de Gobierno Digital), es un mandato legal directo por cuanto, garantizar el acceso a la información a todos los ciudadanos, independientemente de sus capacidades físicas o sensoriales, es un deber institucional.

La Defensoría señaló que al ser un órgano contralor de legalidad, efectúa labores de control y supervisión sobre otras instituciones del Estado, tales como ministerios, gobiernos locales, instituciones descentralizadas, instituciones autónomas, entre otros; y por ende sería improcedente que órganos sujetos a su control o supervisión sean quienes faciliten servicios de apoyo a su actividad ordinaria, ya que los recursos requeridos en esta subpartida están orientados hacia la defensa y promoción de los derechos de los habitantes, por lo que no es viable establecer convenios de cooperación con otras instituciones del Sector Público.

19. Que de conformidad con lo indicado en el oficio No. MEMO-COPROCOM-087-2026, de fecha 26 de mayo de 2026, el incremento de recursos solicitado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), en el programa 224-00 Departamento Técnico de Apoyo (COPROCOM), específicamente en la subpartida 1.04.04 Servicios en Ciencias Económicas y Sociales, tiene como finalidad financiar una nueva contratación a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), para el desarrollo de un estudio de mercado en el sector de Servicios de Transporte Público.

Dicha contratación de acuerdo con lo manifestado por la institución obedece a que no se dispone del personal técnico especializado suficiente para desarrollar este tipo de estudios, ni tampoco se cuenta con convenios de cooperación interinstitucional para desarrollar esta clase de estudios, por lo que resulta necesario recurrir a la contratación de servicios externos.

20. Que de conformidad con la información registrada en el SFP, el incremento solicitado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) para el programa 330-00 Consejo Nacional de Concesiones (CNC) en la subpartida 1.04.04 Servicios en Ciencias Económicas y Sociales, tiene como finalidad financiar el inicio de la contratación de la "Consultoría Especializada para la Gestión Preventiva de Riesgos y la Reingeniería Contractual de las Fases Futuras de Inversión de la Terminal de Contenedores de Moín (TCM)".

Dicha consultoría es de carácter crítico y urgente para la institución, por cuanto procura fortalecer la gestión técnica y legal de las futuras fases de inversión de la TCM, garantizando la protección de los intereses del Estado y contribuirá a lograr una eficiencia en la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.

Producto del nivel de especialización requerida para esta consultoría, los recursos actualmente disponibles en la citada subpartida, según manifiesta el MOPT resultan insuficientes para cubrir el costo estimado de la contratación, por lo que se hace necesario incorporar recursos adicionales. Cabe indicar, que la institución señala que no se dispone de recurso humano que permita llevar a cabo lo incluido en esta contratación.

Adicionalmente, se requiere gestionar una contratación de servicio por horas, con el propósito de apoyar al Archivo Central en la atención de los requerimientos establecidos por el Archivo Nacional. Esta necesidad obedece a que no se contó con personal asignado durante aproximadamente 2 años, lo que generó un rezago en la gestión documental y el incumplimiento es considerable. En consecuencia, resulta necesaria la contratación de servicios especializados en esta área ya que se tiene un único funcionario para la realización de este trabajo y así cumplir con las obligaciones en materia documental.

Respecto de estas contrataciones, la institución señala que no se cuenta ni se podrá contar con convenios de cooperación con otras instituciones públicas que permitan atender estas necesidades.

21. Que el Ministerio de Salud, en el programa 636-00 Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA), solicita un incremento de recursos en la subpartida 1.04.03 Servicios de ingeniería y arquitectura, con el propósito de financiar la contratación de servicios profesionales necesarios para la elaboración del diseño del edificio destinado al funcionamiento del Centro de Registro de Enfermedades Raras (CRER). Dichos recursos permitirán cubrir la realización de estudios técnicos, el desarrollo del diseño arquitectónico, así como la generación de los demás insumos requeridos para la adecuada planificación, formulación y posterior ejecución del proyecto CRER. Lo anterior, con el fin de garantizar la disponibilidad de infraestructura idónea para la implementación del mandato conferido al INCIENSA mediante la Ley No.10.550, Prevención y atención integral de la salud de las personas con enfermedades raras para mejorar su calidad de vida y la de sus familias, publicada en La Gaceta No. 205 del 1° de noviembre del 2024; así como para disponer de espacios que respondan a los requerimientos funcionales en materia de gestión técnica, epidemiológica, informática, documental y operativa del Centro.
22. Que además, el INCIENSA solicita un incremento de recursos en la subpartida 1.04.05 Servicios informáticos para fortalecer la implementación de proyectos estratégicos en Tecnologías de Información. Los recursos se destinarán a la contratación de servicios especializados para la ejecución de evaluaciones de seguridad (pruebas de penetración) en plataformas institucionales, la emisión de informes con hallazgos y medidas de mitigación, asesoría para la inscripción de bases de datos ante la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes, así como consultoría y acompañamiento en la implementación de soluciones de analítica de datos basadas en Microsoft Fabric con Azure AI en el Data Warehouse institucional.
23. Que en relación con lo señalado en el Considerando que antecede, mediante el oficio CARTA-INCIENSA-DG-2026-196 del 10 de junio de 2026, el INCIENSA remite la evidencia documental de las gestiones de solicitud de cooperación interinstitucional realizadas con entidades del Sector Público que, según la naturaleza del servicio requerido, podían contar con competencia técnica, experiencia institucional, personal profesional o capacidad relacionada con el objeto consultado (Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Servicio Nacional de Salud Animal y el Instituto Sobre Alcoholismo y Farmacodependencia) y respecto de las cuales recibió respuestas no positivas, por lo que el servicio debe contratarse.
24. Que en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el programa 729 Actividad Central, se está aumentando la subpartida 1.04.04 Servicios de Ciencias Económicas y Sociales con el propósito de contratar la realización de un diagnóstico institucional sobre los procesos organizacionales que inciden directamente en los servicios brindados a la ciudadanía por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y la subpartida 1.04.05 Servicios Informáticos para el desarrollo de la página web del Ministerio. El Ministerio solicitó colaboración a otras instituciones con el fin de que le fueran brindados estos servicios, recibiendo respuestas negativas en todos los casos y al no contar con funcionarios que puedan llevar a cabo las tareas, debe hacer la contratación del servicio.

25. Que el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH) mediante el oficio No. MIVAH-DMVAH-0367-2026 de fecha 01 de junio del 2026, y oficios No. MIVAH-DVMVAH-DVAH-0238-2026 del 28 de mayo del 2026, MIVAH-DVMP-DAF-0139-2026 del 29 de mayo del 2026 y MIVAH-DVMV-DGIT-0079-2026 del 28 de mayo del 2026, solicitó el incremento de la subpartida 1.04.05, Servicios Informáticos, en los programas 811-00 Proyección de la Comunidad, 814-00 Actividades Centrales y en el 815 Ordenamiento Territorial, para la creación de un sitio web institucional, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los estándares internacionales de accesibilidad web establecidos por las Pautas de Accesibilidad para el Contenido Web (WCAG) 2.1, en al menos nivel AA, conforme a lo dispuesto por la normativa nacional aplicable, incluyendo lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) y el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).
26. Que el MIVAH, señala que en atención a lo que se disponía en el numeral 15 de las Normas de Ejecución Presupuestaria vigente en la etapa de formulación de este Decreto Ejecutivo aplicó como metodología de consultas vía correo electrónico y llamadas telefónicas, dirigidas a departamentos o unidades de Tecnologías de Información (TI) de instituciones del Sector Público Costarricense, señalando como resultado que "...No se cuenta con el recurso humano institucional existente o convenios de cooperación con otras instituciones del sector público, por lo que se debe realizar el proceso de contratación correspondiente para el desarrollo y adecuación del sitio web institucional...".
27. Que el movimiento de aumento que se presenta en el Poder Judicial, en el programa 928-00 Servicio de Investigación Judicial, en la subpartida 1.04.03 Servicios de Ingeniería y Arquitectura, se destinará a la contratación de estudios topográficos, según orden sanitaria emitida por el Ministerio de Salud. Asimismo, se mencionó que, respecto a la atención de la necesidad mediante el recurso técnico de la institución no cuenta con funcionarios que puedan llevar a cabo el estudio requerido, según consta en el correo electrónico del Organismo de Investigación Judicial del 17 de abril del 2026, además, que se ha estado consultando a la Caja Costarricense del Seguro Social la posibilidad de apoyar con recurso profesional para los proyectos de consultoría; respecto de lo cual esa institución mediante correo electrónico del 14 de abril del 2026 ha indicado que el portafolio actual de proyectos mantiene comprometida la capacidad técnica disponible, por lo que no resulta procedente la asignación de recurso profesional para la atención de iniciativas externas. Agrega la institución que, en virtud de la respuesta dada por la CCSS, se concluye que para el período 2026 no se podrá contar con el apoyo de esa dependencia. Esta situación también fue externada por la institución mediante correo electrónico del 22 de junio del 2026 y en las justificaciones que incluyó en el SFP.
28. Que por su parte, en el programa 926-00 Dirección y Administración del Poder Judicial, el movimiento de aumento de recursos incluido en la subpartida 1.04.04 Servicios en Ciencias Económicas y Sociales, le da contenido para iniciar el proceso de la contratación de una auditoría externa para la evaluación de las liquidaciones presupuestarias del Poder Judicial, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N.ºR-DC-00023-2026 de las diez horas con treinta minutos del dos de marzo del 2026, emitida por la Contraloría General de la República. La cual establece las "Directrices para la contratación de servicios de auditoría externa, encargo de aseguramiento y certificación", de acatamiento obligatorio para las entidades y órganos sujetos a su fiscalización. Dicha normativa dispone expresamente la obligación de contratar servicios externos independientes para la realización de auditorías,

certificaciones y encargos de aseguramiento sobre información financiera, presupuestaria o de gestión, lo cual configura un mandato normativo que debe ser atendido por la Administración.

Este servicio no puede ser ejecutado por la Auditoría Interna del Poder Judicial, dado que la normativa contralora exige que los encargos de aseguramiento y auditoría externa sean realizados por un tercero independiente, con el fin de garantizar objetividad, imparcialidad y credibilidad en los resultados. En este sentido, la participación de la Auditoría Interna, como componente del sistema de control interno institucional, resultaría incompatible con el requisito de independencia establecido, además de que sus funciones responden a un ámbito distinto dentro del esquema de fiscalización. Asimismo, no resulta viable atender esta necesidad mediante convenios de cooperación con otras instituciones del Sector Público, por cuanto la naturaleza del servicio exige la participación de un proveedor externo independiente, condición que no se garantiza bajo esquemas de cooperación interinstitucional.

29. Que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, mediante oficio No. OF-COPROCOM-050-2026, del 28 de mayo de 2026, solicitó la modificación de la denominación del programa 224-00 y su respectiva Unidad Ejecutora. Lo anterior, con el propósito de adecuar ambos conceptos a lo dispuesto en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley No. 9736 publicada en el Alcance No. 257 a La Gaceta No.219 del 18 de noviembre del 2019, conforme a la cual la denominación oficial vigente es “Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM)”. Asimismo, se solicita actualizar la denominación de la Unidad Ejecutora a “Dirección del Órgano Técnico”.

La modificación además se sustenta en las observaciones emitidas por la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN), durante fiscalización realizada en el Ministerio, contenidas en el informe MH-DGPN-USCEP-INF-0028-2025. En dicho documento se indicó la necesidad de realizar las gestiones correspondientes para corregir la denominación del Programa en los instrumentos presupuestarios oficiales, con el fin de asegurar la concordancia entre la normativa vigente y la estructura programática actual.

30. Que el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), mediante oficio No. MCJ-DM-0450-2026 del 02 de junio del 2026, solicita corregir el nombre del programa 751-01, que actualmente aparece como “Centro de Investigación y Conservación de Patrimonio Cultural”, para que en adelante se lea como “Dirección de Patrimonio Cultural”. Esto según la aprobación de la reorganización administrativa parcial otorgada por el Ministerio de Planificación y Política Económica mediante oficio No. MIDEPLAN-DM-OF-0291-2024 de fecha 22 de febrero del 2024.
31. Que en el Ministerio de Educación Pública (MEP), mediante oficio DM-1023-2026 del 10 de junio de 2026, solicita el ajuste en la descripción del identificador de partida (IP) de las Juntas de Educación, del subprograma 553-02 Desarrollo Curricular y Vínculo al Trabajo, para que se consigne en la subpartida 60103 IP 2150 como Juntas de Educación y Administrativas; debido a una inconsistencia operativa derivada de una transición normativa. La Ley de Juntas de Educación No. 10631 publicada en La Gaceta No. 33 del 19 de febrero del 2025 unificó válidamente la nomenclatura de los entes auxiliares del MEP bajo la denominación "Junta de Educación", y en consecuencia la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República del 2026 y sus reformas recoge esa denominación; de hecho,

la propia Dirección General de Presupuesto Nacional atendió expresamente la solicitud del MEP de estandarizar esa denominación durante la formulación del anteproyecto 2026. Sin embargo, 772 personerías jurídicas inscritas ante el Registro Nacional aún mantienen la denominación "Junta Administrativa", en tanto el proceso de actualización registral que no es inmediato y que debe apegarse al procedimiento establecido por esa instancia no ha concluido.

32. Que en el Decreto Ejecutivo No.45788-H, publicado en el Alcance No.52 a La Gaceta No.83 del 07 de mayo de 2026, se incluye el Considerando 32, mismo que en su párrafo tercero señala lo siguiente: "...Por otro lado, se procede a ajustar la redacción de las descripciones de las coletillas vinculadas con recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) contempladas en el programa "554-00 Infraestructura y Equipamiento del Sistema Educativo" para que de la coletilla se elimine la duplicidad (JUNTAS DE EDUCACIÓN (JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS) y del programa "558-00 Programas de Equidad", para que todas mantengan una referencia uniforme respecto a ese Fondo y que además consignen el nombre correcto de éste, por lo que en los registros 6.01.03 Transferencias corrientes a Instituciones Descentralizadas no Empresariales IPS 209, 230, 232, 233 se incluye la siguiente redacción: Recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares según Artículo 3, Inciso e) de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares del 23 de diciembre de 1974 y sus reformas y en el registro 6.02.02 Becas a terceras personas, se incluye la siguiente redacción: Recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares según artículo 3, inciso a) de la Ley No. 5662 antes citada..."
33. Que conforme a lo indicado en el considerando anterior, resulta necesario modificar la información consignada en el Considerando 32 del Decreto Ejecutivo N°45788 antes mencionado, debido a que es incorrecta ya que la descripción de las coletillas vinculadas con recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) corresponden al programa "558-00 Programas de Equidad" y no al programa "554-00 Infraestructura y Equipamiento del Sistema Educativo" como se consignó. Además, a los identificadores de partida (IPS) 2090 y 2300 se les relacionó con el artículo 3, inciso e) de la Ley No. 5662, no obstante, lo que se solicitó para estos IPS, además de modificar el nombre del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), era cambiar en el IP 2090 el inciso e) por inciso b) y en el IP 2300 no tenía que relacionarse ningún inciso; adicionalmente, se consignó en el registro 6.02.02 Becas a terceras personas, recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares según artículo 3, inciso a) de la Ley No. 5662, siendo lo correcto el inciso n).
34. Que a pesar de los errores consignados en el Considerando 32 del Decreto Ejecutivo No.45788 citado en los dos Considerandos que anteceden, conforme a la verificación técnica realizada se constató que la modificación ordenada en dicho cuerpo normativo sí fue aplicada de manera correcta, por lo que la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario del 2026 y sus reformas, sí fue ajustada correctamente.
35. Que la Asamblea Legislativa en oficio AL-DSDI-OFI-0117-2025 del 25 de agosto del 2025, correspondiente al "Informe Negativo de Mayoría de LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTOS PÚBLICOS Y DICTAMEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL 2024 (COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS HACENDARIOS)", Expediente Legislativo 24.991, incluyó la siguiente disposición institucional al Ministerio de Hacienda:

“...5. Revelar en los proyectos de ley del presupuesto inicial y de sus modificaciones, y en los informes relativos a la ejecución presupuestaria, la información referente a los fondos y fideicomisos adscritos a los Ministerios y Órganos Desconcentrados que componen el presupuesto de la República. Para el caso particular del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, se requiere desagregar la clasificación presupuestaria de tal forma que sea posible determinar, tanto a nivel de lo presupuestado como a nivel de ejecución, el origen y uso de estos recursos, así como los recursos de estos sujetos que están en custodia o administración de sujetos privados. Para acreditar el cumplimiento, se deberá adjuntar la información anterior como parte de los documentos remitidos dentro de los respectivos proyectos de ley de presupuesto y sus modificaciones, así como en el informe de liquidación presupuestaria del 2025 y subsiguientes.”

36. Que en atención a la disposición citada en el Considerando anterior, se muestran los movimientos que se incluyen en el presente decreto sobre los fondos y fideicomisos adscritos a los Ministerios y Órganos Desconcentrados que componen el presupuesto de la República:

**Montos de recursos de los Fondos o Fideicomisos  
que se incluyen en el presente decreto  
En colones**

| <b>Fondos o Fideicomisos</b>                                   | <b>Montos rebajar</b> | <b>Montos aumentar</b> |
|----------------------------------------------------------------|-----------------------|------------------------|
| Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) | 18.635.000,0          | 18.635.000,0           |
| Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO)           | 30.675.377,0          | 30.675.377,0           |

Adicionalmente, se detalla la información del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, que solicita la disposición mencionada.

**Monto del presupuesto, ejecución, origen y uso de los recursos  
del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares  
En colones**

| CONCEPTO                                     | LIQUIDACION A JUNIO 2026  |                         | MODIFICACION PRESUPUESTARIA H-005 |                       |               |
|----------------------------------------------|---------------------------|-------------------------|-----------------------------------|-----------------------|---------------|
|                                              | PRESUPUESTO <sup>1/</sup> | DEVENGADO <sup>1/</sup> | REBAJAR                           | AUMENTAR              | TOTAL GENERAL |
| 211 MINISTERIO DE SALUD                      | 40.924.352.092,00         | 5.476.532.013,23        | -658.692.000,00                   | 658.692.000,00        | -             |
| 1 - Servicios                                | 40.924.352.092,00         | 5.476.532.013,23        | -658.692.000,00                   | 658.692.000,00        | -             |
| 212 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | 4.434.876.374,00          | 2.142.136.394,55        | -18.635.000,00                    | 18.635.000,00         | -             |
| 1 - Servicios                                | 4.433.773.008,00          | 2.141.656.669,85        | -18.335.000,00                    | 18.335.000,00         | -             |
| 2 - Materiales y Suministros                 | 1.103.366,00              | 479.724,70              | -300.000,00                       | 300.000,00            | -             |
| <b>Total general</b>                         | <b>45.359.228.466,00</b>  | <b>7.618.668.407,78</b> | <b>-677.327.000,00</b>            | <b>677.327.000,00</b> | <b>-</b>      |

**Nota:** <sup>1/</sup> Se desconoce qué monto corresponde a la ejecución de recursos FODESAF, porque los registros presupuestarios contienen otros recursos. Solo el ejecutor de los recursos sabe la magnitud de la ejecución y lo correspondiente a FODESAF.

37. Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender los compromisos adquiridos por los distintos órganos del Gobierno de la República incluidos en este.

38. Que los distintos órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente Decreto han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.
39. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional y su versión digital original, se custodiará en los archivos digitales de dicha Dirección General.
40. Que el presente Decreto por corresponder a una modificación presupuestaria ordenada con fundamento en lo dispuesto en el inciso b) del artículo 45 de la Ley N°8131, no establece ni modifica o elimina trámites, requisitos y/o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central, por lo cual de conformidad con el párrafo tercero del artículo 12 del Decreto Ejecutivo N.º37045 del 22 de febrero del 2012 publicado en La Gaceta N.º 60 del 23 de marzo de 2012 y sus reformas, Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, no se requiere someterlo al control previo de revisión ante la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

**POR TANTO,**

**DECRETAN:**

**TRASLADO DE PARTIDAS, MODIFICACIONES Y AJUSTES**

Artículo 1º.—Modifícanse los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2026, Ley No. 10.836 y sus reformas, publicada en el Alcance Digital No. 159 a La Gaceta No. 233 del 11 de diciembre de 2025, con el fin de realizar el traslado de partidas en los Órganos del Gobierno de la República aquí incluidos.

Artículo 2º.—La modificación indicada en el artículo 1º de este decreto totaliza un monto de treinta y seis mil seiscientos setenta y seis millones trescientos cincuenta y cuatro mil setenta y dos colones con veintitrés céntimos (C\$36.676.354.072,23) y su desglose en los niveles de programa, subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio de Hacienda en la dirección que se muestra a continuación: <https://www.hacienda.go.cr/Presupuesto.html>.

El monto total de la rebaja y del aumento por título presupuestario es el siguiente:

**MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 4º, 5º Y 6º DE LA LEY 10.836  
DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR TITULO PRESUPUESTARIO  
-En colones-**

| <b>Título Presupuestario</b>                                       | <b>Monto</b>             |
|--------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| <b>TOTAL</b>                                                       | <b>36.676.354.072,23</b> |
| <b>PODER LEGISLATIVO</b>                                           | <b>667.523.934,00</b>    |
| ASAMBLEA LEGISLATIVA                                               | 525.094.800,00           |
| CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA                                | 46.373.899,00            |
| DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.                      | 96.055.235,00            |
| <b>PODER EJECUTIVO</b>                                             | <b>22.828.619.844,23</b> |
| PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA                                        | 182.230.476,00           |
| MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA                                       | 163.152.075,00           |
| MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA                                | 513.584.750,00           |
| MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO                        | 123.193.700,00           |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA                                    | 1.454.796.829,00         |
| MINISTERIO DE HACIENDA                                             | 1.657.797.846,00         |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA                              | 297.956.394,00           |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO                       | 72.459.549,50            |
| MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES                         | 2.145.255.708,00         |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA                                    | 10.283.458.157,73        |
| MINISTERIO DE SALUD                                                | 1.039.687.188,00         |
| MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL                           | 208.485.000,00           |
| MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD                                   | 251.665.752,00           |
| MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ                                       | 3.409.083.787,00         |
| MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS                     | 26.784.000,00            |
| MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR                                       | 296.392.000,00           |
| MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA          | 43.475.000,00            |
| MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES | 12.191.000,00            |
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA                                   | 646.970.632,00           |
| <b>PODER JUDICIAL</b>                                              | <b>12.954.098.860,00</b> |
| PODER JUDICIAL                                                     | 12.954.098.860,00        |
| <b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>                              | <b>226.111.434,00</b>    |
| TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES                                     | 226.111.434,00           |

Artículo 3º.—Modifícase el artículo 2º de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2026, Ley No. 10.836 y sus reformas, antes citada, según corresponda, para que en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y en el Ministerio de Cultura y Juventud se ajusten las descripciones de los programas presupuestarios, según lo señalado en los Considerandos 29 y 30 de este Decreto.

Artículo 4º.— Modifícase el artículo 2º de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2026, Ley No. 10.836 y sus reformas, antes citada, para que en el Ministerio de Educación Pública se modifique en el Programa 553-02 Desarrollo Curricular y Vínculo al Trabajo, la descripción del nombre de la transferencia 60103 IP 2150 (código identificador de partida que corresponde al beneficiario de la transferencia), con el fin de que se ajuste el nombre del beneficiario a lo correspondiente, según lo expuesto en el Considerando 31 de este Decreto.

Artículo 5º.— Modifíquese el párrafo tercero del Considerando 32 del Decreto Ejecutivo No.45788-H, publicado en el Alcance No.52 a La Gaceta No.83 del 07 de mayo de 2026 para que se lea correctamente:

“...Por otro lado, se procede a ajustar la redacción de las descripciones de las coletillas en los registros 6.01.03 Transferencias corrientes a Instituciones Descentralizadas no Empresariales IPS 2090, 2300, 2320, 2330 y 6.02.02 Becas a terceras personas, vinculadas con recursos

provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) contempladas en el programa “558-00 Programas de Equidad”, para que todas mantengan una referencia uniforme respecto a ese Fondo y que además consignen el nombre correcto de éste. Además, en el registro 6.01.03 Transferencias corrientes a Instituciones Descentralizadas no Empresariales IP 2090 se debe hacer referencia a los recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares según Artículo 3, Inciso b) de la Ley 5662, Desarrollo Social y Asignaciones Familiares del 23 de diciembre de 1974 y sus reformas, en el registro 6.01.03 Transferencias corrientes a Instituciones Descentralizadas no Empresariales IP 2300 solo debe referirse al Artículo 3 de la Ley 5662, Desarrollo Social y Asignaciones Familiares del 23 de diciembre de 1974 y sus reformas y en el registro 6.02.02 Becas a terceras personas, debe hacerse referencia al artículo 3, inciso n) de la Ley 5662, Desarrollo Social y Asignaciones Familiares del 23 de diciembre de 1974 y sus reformas. En el programa “554-00 Infraestructura y Equipamiento del Sistema Educativo” en el registro 6.01.03 Transferencias corrientes a Instituciones Descentralizadas no Empresariales IPS 2060 para que de la coetilla se elimine la duplicidad Juntas de Educación...”

Artículo 6º.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los 31 días de julio del año dos mil veintiséis.

LAURA FERNÁNDEZ DELGADO.—El Ministro de Hacienda, Rodrigo Chaves Robles.—1 vez.—( D45885 – IN202601113698 ).